RV. 13544

Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 339 -2023-DGA-CR

Lima, 11 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe Nº 2915-2023-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe Nº 287-2023-AAB-DA-DGA/CR y el Informe Técnico Nº 003-2023-HJRS-ADB-DA-DGA/CR ambos emitidos por el Área de Administración de Bienes; el Informe Nº 1006-2023-DSG-DGA/CR y el Informe N° 676-2023-ATS-DSG-DGA-S/CR, ambos emitidos por el Departamento de Servicios Generales, y el Informe N° 203-2023-GFT-ATS-DSG-DGA/CR del Área de Transportes y Servicios, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 94 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 3 del Reglamento de Congreso de la República que tiene fuerza de ley, el Congreso de la República cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política.

Que, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.

Que, el numeral 2 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, el artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1439, señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, con el objetivo de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean

susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47° de la Directiva, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el artículo 49° de la Directiva, dispone que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Asimismo, señala que la documentación se remite a la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

Que, el literal f) del artículo 48° de la Directiva, establece entre las causales de baja, el "mantenimiento o reparación onerosa", que califica cuando el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

Que, el numeral 49.3 del artículo 49° de la Directiva precisa que, para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP y que en el caso de vehículos, se deberá adjuntar la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08 de la Directiva, que acredite el estado en el que se encuentran.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. ESPINOZA Dirección General de Administración

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe N° 090-2023-OMR-GFT-ATS/CR, de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Tco. Mecánico, da cuenta del estado situacional del vehículo Nissan – EAG-659, el mismo que concluye la baja definitiva del vehículo por reparación onerosa sumado a la obsolescencia técnica con 16 años de antigüedad, el que supera el uso de una unidad vehicular.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. VÁSQUEZ Jefe Área de Administración de Bienes

Que conforme se indica en el Informe Técnico N° 003-2023-HJRS-ADB-DA-DGA/CR de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Administración de Bienes, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente, recomienda a la Dirección General de Administración, aprobar la baja de una (01) unidad vehicular de propiedad del Congreso de la República, por la causal de "mantenimiento o reparación onerosa", de acuerdo al siguiente detalle: Vehículo de marca Nissan, modelo Sentra 2.0, de placa de rodaje N° EAG-659, color rojo sunset, año de fabricación 2007.

Estando a las conclusiones y/o recomendaciones, plasmados en los informes Informe N°090-2023-OMR-GFT-ATS/CR, el Formato de Ficha Técnica de Vehículo –Anexo N°08, Informe N°676-2023-ATS-DSG-DGA/CR, el Informe N°1006-2023-DSG-DGA/CR, ambos emitidos por el Departamento de Servicios Generales; los mismos que fueron remitidos por el Jefe del Área de Administración de Bienes mediante Informe N°287-2023-AAB-DA-DGA/CR, y el Informe N° 2915-2023-DA-DGA/CR, emitido por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, que regula las causales y tramite de baja de bienes patrimoniales.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. TORRES S. JEFE Oficina Legal y Constitucional

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO*.- APROBAR** la Baja de un (01) Vehículo, de marca Nissan, modelo Sentra 2.0, de placa de rodaje N° EAG-659, color rojo sunset, año de fabricación 2007, bien mueble de propiedad del Congreso de la República, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, de conformidad con el sustento según el detalle del Informe Técnico N°003-2023-HJRS-ADB-DA-DGA/CR, del Área de Administración de Bienes del Departamento de Abastecimiento, documentos que forman parte integrante de la presente resolución, por un valor de tasación de S/. 8,565.38 (Ocho mil quinientos sesenta y cinco con 38/100 soles).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V° B° ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución al Departamento de Abastecimiento, al Área de Administración de Bienes y al Área de Contabilidad para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. VÁSQUEZ Jefe Área de Administración de Bienes

Artículo Tercero.- REALIZAR el registro correspondiente de la presente Resolución, y comunicarla a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA